

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12883 ACUERDO de 18 de mayo de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha producido el cese de los únicos miembros electivos con categoría de Juez, titular y sustituto, por haber sido destinados a órganos judiciales que no pertenecen al ámbito jurisdiccional de dicho Tribunal, sin que puedan cubrirse las vacantes por no haber presentado, en su día, más candidatos que los que fueron elegidos como titulares y sustitutos; se hace preciso, en consecuencia, la celebración de elecciones para cubrir una vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151, regla 3.ª, 6, y 149.2, LOPJ.

Por ello, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 18 de mayo de 1990, ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.-Se convocan elecciones parciales con el fin de que se integren en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia un miembro en calidad de titular y otro en la de sustituto.

En caso de presentarse candidatura por la categoría de Juez se aplicará a la misma el criterio de preferencia contenido en el artículo 151.1, regla 3.ª

Las elecciones se llevarán a cabo el día 11 de julio de 1990.

Segundo.-Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las instrucciones aprobadas por el Pleno de este Consejo de Acuerdo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo). En lo no previsto en dichas normas regirá, en cuanto resulte aplicable, la legislación electoral general.

Madrid, 18 de mayo de 1990.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE JUSTICIA

12884 REAL DECRETO 702/1990, de 1 de junio, por el que se indulta a Antonio Márquez Gil.

Visto el expediente de indulto de Antonio Márquez Gil, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Sexta, que, en sentencia de 7 de marzo de 1984, le condenó como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Antonio Márquez Gil del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

12885 REAL DECRETO 703/1990, de 1 de junio, por el que se indulta a José Sánchez Reina.

Visto el expediente de indulto de José Sánchez Reina, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 30 de octubre de 1986, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1990,

Vengo en indultar a José Sánchez Reina del total de la condena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

12886 REAL DECRETO 704/1990, de 1 de junio, por el que se indulta a Laureano Lozano Marín.

Visto el expediente de indulto de Laureano Lozano Marín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que, en sentencia de 26 de febrero de 1987, le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de un seis años y un día de prisión mayor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Laureano Lozano Marín del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

12887 REAL DECRETO 705/1990, de 1 de junio, por el que se indulta a José Santiago Ochavo García y Angel Méndez Toledano.

Visto el expediente de indulto de José Santiago Ochavo García y Angel Méndez Toledano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo, que, en sentencia de 21 de diciembre de 1987, les condenó como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1990,

Vengo en indultar a José Santiago Ochavo García y Angel Méndez Toledano la mitad de la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

12888 ORDEN 413/38418/1990, de 19 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 318.304, interpuesto por don Federico Cirujeda Guardiola.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,